AMPLIACIÓN No.4 SUSPENSIÓN No. 1

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☒		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4335-2024		
OBJETO:	Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca		
CONTRATISTA:	CONSORCIO FP		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: (Si aplica)	CONSULTORES DEL OCCIDENTE		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	$7.471.864.227	**VALOR ACTUAL:**	$7.471.864.227
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	Ocho (8) meses		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	Ocho (8) meses		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	**17/02/2025**	**FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:**	**16/10/2025**

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	Treinta (30)
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**01/05/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**30/05/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**31/05/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**16/11/2025**

AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	Quince (15)
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**31/05/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**15/06/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**16/06/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**01/12/2025**

AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	Ocho (8)
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**16/06/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**23/06/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**24/06/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**08/12/2025**

AMPLIACIÓN No.3 SUSPENSIÓN No. 1	**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	Diez (10)

FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**24/06/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**03/07/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**04/07/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**18/12/2025**

AMPLIACIÓN No.4 SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	Trece(13)
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**04/07/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**16/07/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**17/07/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**31/12/2025**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	Juliana Ramírez Rodríguez
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	Maria Fernanda Martinez Patiño
CONTRATISTA:	Gustavo Palacios Rubiano Representante Legal Consorcio FP
INTERVENTORÍA: **(Si aplica)**	Angelica Perdomo Pachon Representante Legal Consultores del Occidente
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: **(Si aplica)**	N/A
(OTROS)	Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General Ordenadora del Gasto

El 03 de julio del 2025, se reunieron Juliana Ramírez Rodríguez, Supervisor(a) del contrato de interventoría, Maria Fernanda Martinez Patiño, apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, Luisa Fernanda Trujillo Bernal, ordenador del gasto del Ministerio, con Gustavo Palacios Rubiano, Representante Legal de la firma Contratista/Convenio y Angelica Perdomo Pachon Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _X__ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: El Ministerio de Cultura adelantó proceso de contratación a través de licitación pública MC-LP-005-2024 con el objeto de *"(…) Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca (…)"*.

SEGUNDO: Por medio de la Resolución No. 1573 del 11 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato de obra al CONSORCIO FP.

TERCERO: Con base en lo anterior, el diecisiete (17) de diciembre del 2024, fue suscrito entre el CONSORCIO FP y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de Obra N° 4335 de 2024, cuyo objeto es: "*Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca*".

CUARTO: El plazo inicial del Contrato de Obra No. 4335 de 2024, se estableció en ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

QUINTO: Dada la naturaleza del mencionado contrato, se suscribió contrato de interventoría No. 4340 de 2024, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Consultores del Occidente SAS, con el objeto de: *"(…) Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto, efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca (…)"*.

SEXTO: El diecisiete (17) de febrero de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO FP, en calidad de contratista de obra, Consultores del Occidente SAS, en calidad de firma interventora y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, lo cual permitió iniciar las actividades relacionadas con la ingeniería de detalle y diagnóstico.

OCTAVO: Que de conformidad con el numeral 4 del anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato, *"(…) Para la ejecución de la ingeniería de detalle el contratista de obra contará con dos (2) meses de ejecución, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, en todo caso la radicación de los documentos para la obtención de la licencia de construcción deberá efectuarse de manera prioritaria en un plazo máximo de 45 días calendario contados a partir del acta de inicio del contrato (…)"*.

NOVENO: Adicionalmente se establece que *"(…) Las actividades de adecuación podrán iniciarse una vez se completen los diagnósticos e inventarios de cada espacio, debidamente aprobado por la interventoría (…)",* para lo cual se estimó un plazo de quince (15) días calendario.

DÉCIMO: El 02 de abril de 2025 se suscribió Modificatorio No.1 por medio del cual se prorrogan los plazos de la ingeniería de detalle definidos en el numeral 4 del anexo técnico así:

"(…) INGENIERIA DE DETALLE

Para la ejecución de la ingeniería de detalle el contratista de obra contará con tres (3) meses de ejecución, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, en todo caso la radicación de los documentos para la obtención de la licencia de construcción deberá efectuarse de manera prioritaria en un plazo máximo de 75 días calendario contados a partir del acta de inicio del contrato Las actividades de cubierta podrán dar inicio cuando la interventoría valide el replanteo de la estructura de la cubierta, en todo caso las obras deberán iniciar la ejecución previa expedición de la licencia de construcción.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con las definiciones requeridas para el correcto desarrollo de la ingeniería de detalle, se modificará en plazo del contrato de obra, en aras de que se garantice al contratista el plazo inicialmente previsto para la ejecución de actividades de obra relacionadas con la construcción de la membrana arquitectónica.

REPARACIONES LOCATIVAS

El diagnostico e inventario de los espacios, deberá se efectuado por el contratista de obra dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Las actividades de adecuación podrán iniciarse una vez se completen los diagnósticos e inventarios de cada espacio, debidamente aprobado por la interventoría y validadas por parte de la Entidad contratante (…)".

DÉCIMO PRIMERO: El 01 de mayo de 2025 se suscribió Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por treinta (30) días, esto es hasta el 30 de mayo de 2025 con reinicio previsto para el 31 de mayo de 2025, justificada en la necesidad de las definiciones por parte de la Alcaldía frente al concepto normativo aplicable con el traslado de la red y teniendo en cuenta la necesidad de contar con la definición del traslado de la red de media tensión, de acuerdo a la propuesta que emitiera la empresa Celsia.

DÉCIMO SEGUNDO: El 30 de mayo de 2025 se suscribió ampliación No.1 a la Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por quince (15) días, esto es hasta el 15 de junio de 2025 con reinicio previsto para el 16 de junio de 2025, teniendo en cuenta que las causales que motivaron la suspensión no fueron superadas.

DÉCIMO TERCERO: El 16 de junio de 2025 se firmó la ampliación No.2 a la Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025, extendiendo la suspensión por 8 días más, hasta el 23 de junio de 2025. Se espera que las actividades se reinicien el 24 de junio de 2025, ya que las razones que llevaron a la suspensión inicial aún no se han resuelto.

DÉCIMO CUARTO: La tercera ampliación a la primera suspensión del contrato de obra No. 4335 de 2025 se firmó el 24 de junio de 2025. Esto extiende la suspensión por 10 días adicionales, hasta el 3 de julio de 2025, con la reanudación de los trabajos prevista para el 4 de julio de 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que las razones que llevaron a la suspensión inicial aún persistían.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 4335 DE 2024

El 01 de julio de 2025, se adelantó reunión convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consorcio FP en calidad de contratista de obra y Consultores del Occidente en calidad de interventoría integral del contrato de obra. En dicho espacio se expuso lo siguiente:

"(…)
Se convoca a la presente reunión por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el fin de que se evalúe por las partes el estado de las situaciones que llevaron a la necesidad de suspender el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4335 de 2024 y el contrato de interventoría No. 4340 de 2025.

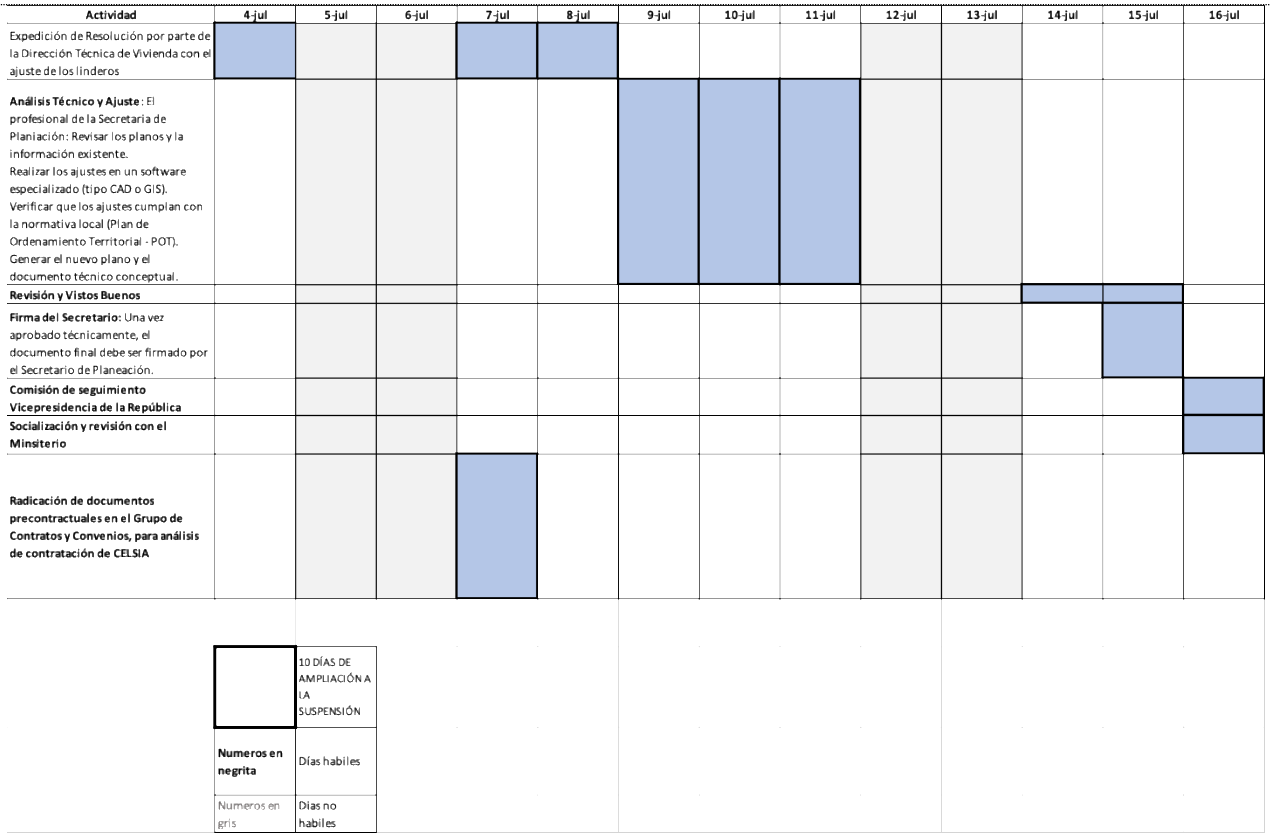
Al respecto se realiza trazabilidad por parte del Ministerio de las gestiones que se tienen a la fecha:

1. *Como se indicó en el acta de ampliación No. 3 a la suspensión No.1, el 17 de junio de 2025 se adelantó reunión virtual convocada por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en la cual se expuso por parte de profesional de la Oficina Asesora de Planeación, que la información remitida el 10 de junio de 2025 debía ser ajustada, teniendo en cuenta que por parte de la alcaldía no se tuvo en cuenta la proyección de la vía por la parte posterior de la biblioteca.*
2. *Por lo anterior, como compromiso por parte de la Secretaría de Planeación fue la remisión de la información ajustada el 18 de junio de 2025. Sin embargo, el compromiso no fue cumplido, razón por la cual el 19 de junio de 2025 se dirigió oficio a la Alcaldesa, por medio del cual se solicitó la remisión de esta información necesaria para continuar con el desarrollo de la ingeniería de detalle.*
3. *Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta al oficio en mención; por parte de la Coordinación se adelantaron gestiones directas con la jefe de gabinete, quien se comprometió a coordinar con los directores y secretarios la respuesta al oficio remitido con la respectiva información.*
4. *El 27 de junio de 2025, se remitió por parte de la Dirección Técnica de Cultura certificado del predio junto con el levantamiento topográfico en el cual se indican los linderos del predio y el polígono. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la línea de paramento ajusta ni con el acto administrativo por medio del cual se realiza la aclaración a la Resolución 00172 de 2017, y se establecen los linderos del predio. Es pertinente mencionar que dicha resolución fue objeto de aclaración mediante resolución No. 000065 del 28 de mayo de 2025, remitida a este Ministerio junto con la documentación compartida el 10 de junio de 2025, y de acuerdo con los ajustes comunicados en la reunión del 17 de junio, debe ser aclarada nuevamente.*
5. *Como es de conocimiento, la línea de paramento ajustada es requerida para la definición de los apoyos de la membrana. Esta información debe ser remitida por la Secretaría de Planeación, sin embargo, la misma depende de los tramites de la Dirección Técnica de Vivienda frente a la aclaración de los linderos en el acto administrativo que corrija el error.*
6. *Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha los oficios y las gestiones adelantadas de manera telefónica por parte de este Ministerio no han tenido respuesta, y que por ello no se ha dado cumplimiento a las fechas que se han indicado en las mesas de trabajo; desde el Ministerio se llevara este punto a la máxima instancia siendo la misma la Comisión de Seguimiento presidida por parte de la Vicepresidenta de la República de acuerdo con las competencias consignadas en el Decreto 1188 de 2024. Sobre el particular se menciona que esta comisión se tenía prevista para desarrollar el 18 de junio de 2025, sin embargo, por temas de agenda, la Mesa 7 - Cultura, Recreación*

y Deporte, Genero y Generacional fue reprogramada para el próximo 16 de julio de 2025, conforme lo contenido en la correspondiente acta de soporte.

7. *Se estima que en esta comisión se establezcan las rutas de trabajo efectivas que permitan superar inconvenientes que persisten en los acuerdos estructurales para mejorar la calidad de vida de los Bonaverenses. Para ello la misma contará con la asistencia de los actores a cargo de los diferentes acuerdos, entre ellos la Alcaldía Distrital, por lo que se considera que en desarrollo de este espacio se podrán tener las definiciones que se encuentran pendientes para avanzar con el desarrollo de la ingeniería de detalle y el avance del proyecto.*
8. *En relación con el asunto relacionado con el traslado de la red, desde el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio, se adelantó la estructuración del análisis del sector y del estudio previo, quedando a la fecha pendiente la respuesta por parte de la ANI respecto a la solicitud de información frente a los permisos que se deben brindar para la subterranización, los cuales deben ser tramitados por parte de este Ministerio y para lo cual se remitió oficio MC24135S2025 el 13 de junio de 2025, sin que a la fecha se tenga formal frente al trámite en aras de determinar si se debe contar con un tiempo adicional en el marco de la estructuración que se realiza.*
9. *Conforme lo expuesto, se puede concluir que, si bien se realizó envío de información preliminar por parte de la Alcaldía Distrital, la misma es parcial e infomal y no cuenta con la totalidad de la información requerida, por lo que a la fecha subsiste la falta de definiciones y/o aclaraciones técnicas, que impiden la ejecución ideal de las actividades contractuales de ingeniería de detalle, toda vez que no se ha realizado la entrega de la línea de paramento ajustada. Sobre el particular es pertinente mencionar que la falta de definiciones técnicas esenciales por parte de un tercero puede constituir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impide temporalmente la continuación de la ejecución del contrato de obra.*
10. *Estos eventos son ajenos a la voluntad de las partes y hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el momento dado. Si bien la Ley 80 de 1993 no define explícitamente la fuerza mayor o el caso fortuito, la jurisprudencia contencioso administrativa colombiana ha aplicado las definiciones del Código Civil (artículo 64) a los contratos estatales. La suspensión se ampararía en la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contrato por un hecho externo, imprevisible e irresistible.*
11. *Por lo anterior, las partes consideran pertinente ampliar la suspensión del contrato de obra No. 4335 de 2024, hasta el 20 de julio de 2025 teniendo en cuenta que las razones que motivaron la suspensión No.1 a la fecha no han sido superadas en su totalidad, toda vez que la reunión de seguimiento de alto nivel se desarrollará el 16 de julio de 2025 y se espera que en el marco de la misma se den las claridades por parte de la Alcaldía o se asuma un compromiso con fechas reales.*

Por lo tanto, la ampliación de la suspensión hasta el 16 de julio de 2025, con reinicio el 17 de julio de 2025, se considera razonable teniendo en cuenta la comisión de seguimiento programada, en la cual se solicitará que se tengan las definiciones por parte de la Alcaldía y/o los compromisos reales de entrega de la información pendiente. Conforme lo expuesto se cuenta con el siguiente cronograma tentativo de gestión, el cual al depender del actuar de un tercero, puede presentar ajustes:



Actividad	4-jul	5-jul	6-jul	7-jul	8-jul	9-jul	10-jul	11-jul	12-jul	13-jul	14-jul	15-jul	16-jul
Expedición de Resolución por parte de la Dirección Técnica de Vivienda con el ajuste de los linderos													
Análisis Técnico y Ajuste: El profesional de la Secretaria de Planiación: Revisar los planos y la información existente. Realizar los ajustes en un software especializado (tipo CAD o GIS). Verificar que los ajustes cumplan con la normativa local (Plan de Ordenamiento Territorial - POT). Generar el nuevo plano y el documento técnico conceptual.													
Revisión y Vistos Buenos													
Firma del Secretario: Una vez aprobado técnicamente, el documento final debe ser firmado por el Secretario de Planeación.													
Comisión de seguimiento Vicepresidencia de la República													
Socialización y revisión con el Minsiterio													
Radicación de documentos precontractuales en el Grupo de Contratos y Convenios, para análisis de contratación de CELSIA													

	10 DÍAS DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN
Numeros en negrita	Días habiles
Numeros en gris	Dias no habiles

Así mismo, se debe mantener suspendido el contrato de interventoría No. 4340 de 2024, toda vez que este último se circunscribe a las actividades ejecutadas en el contrato de obra No. 4335 de 2024.

Finalmente es preciso aclarara que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

(…)"

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Desde la supervisión se han desplegado las gestiones en aras de contar con las definiciones pendientes por parte de la Alcaldía Distrital, las cuales son requeridas para el reinicio del proyecto y la ejecución de la ingeniería de detalle sin que se generen alteraciones.

Dichas gestiones han sido expuestas en las diferentes reuniones que se han adelantado con el contratista de obra e interventoría, e incluso en los oficios remitidos se ha generado copia a la Vicepresidencia de la República y al movimiento del paro cívico, en aras de poner en conocimiento estas situaciones y se generen los apoyos necesarios de estas gestiones.

Por lo anterior, dada la necesidad de ampliar la suspensión, se realizó el respectivo análisis por parte de la supervisión, encontrando procedente la ampliación hasta el 16 de julio de 2025, toda vez que a la fecha no se encuentran totalmente superadas las situaciones que justificaron

la suspensión del contrato. Sobre el particular se resalta que para el 16 de julio se tiene previsto el desarrollo de comisión de seguimiento de alto nivel con el objeto de tratar las limitaciones que se han venido presentando, entre los cuales se encuentra la entrega de esta información como principal condicionante que impide el reinicio del contrato de obra.

Sobre el particular es pertinente mencionar, que si bien la Secretaría de Planeación ha remitido información parcial respecto al certificado del predio junto con el levantamiento topográfico en el cual se indican los linderos del predio y el polígono; la misma no cuenta con la formalidad requerida que garantice el reinicio del proyecto, faltando a la fecha la remisión de la línea de paramento y el acto administrativo en el cual quede implícita la corrección del error formal de la Resolución No. 00172 del 02 de febrero de 2017 de la Dirección Técnica de Vivienda, *"por la cual se transfirió a título gratuito a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el derecho de dominio que tenía sobre un lote de terreno ubicado en la Calle 6° No. 11ª 25 Barrio Mayolo Buenaventura";* conforme lo dispuesto en el artículo 45 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, la ampliación de la suspensión se consideró realizarla hasta el 16 de julio de 2025, considerándolo como un plazo razonable para que la Alcaldía realice las claridades correspondientes en el marco de la señalada comisión de seguimiento y/o de ser el caso suscriba compromisos para la entrega de la información requerida por este Ministerio a través de diferentes mecanismos. Así mismo, entendiendo que la información pendiente depende también de la expedición de resolución aclaratoria por parte de la Dirección Técnica de vivienda, en la cual se realice la aclaración del área y linderos de acuerdo con el polígono compartido.

Teniendo en cuenta que las gestiones adelantadas de solicitud formal de información, así como aquellas que se han realizado por parte de la Coordinación de manera directa con la Alcaldesa y los integrantes de su gabinete no han surtido efecto, se considera por parte de la supervisión que la alternativa viable a la fecha es que en las mesas de coordinación que se realizan de manera preliminar a la Comisión de Seguimiento con la Vicepresidencia, se logre el compromiso por parte de la Alcaldía de brindar las claridades que se requieren por parte de este Ministerio para el reinicio y correcta ejecución del contrato de obra suscrito.

En este contexto, es importante destacar que si un tercero no proporciona definiciones técnicas clave, puede considerarse un evento imprevisible y ajeno a las partes que impide temporalmente seguir adelante con el contrato de obra. Dado que estos eventos están fuera del control de las partes y hacen que sea imposible cumplir con las obligaciones contractuales en ese momento, pueden considerarse como fuerza mayor o caso fortuito.

Aunque la Ley 80 de 1993 no proporciona una definición específica de fuerza mayor o caso fortuito, la jurisprudencia administrativa en Colombia ha utilizado las definiciones del Código Civil (artículo 64) para aplicarla a los contratos estatales. Por lo tanto, la suspensión del contrato estaría justificada debido a la imposibilidad repentina de cumplir con el contrato debido a un evento externo, imprevisible e irresistible.

En ese orden, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278), ha explicado lo siguiente:

(…)

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás

(…)"

Del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de ampliar la suspensión del contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato. Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

Sobre el particular, es pertinente mencionar que el principio de preservación del plazo de ejecución en la contratación estatal está vinculado a la garantía de que los contratos estatales se desarrollen y culminen dentro del plazo pactado, asegurando el cumplimiento oportuno de los fines contractuales y el principio de eficiencia en la gestión pública.

Por lo expuesto, se recomienda ampliar nuevamente la suspensión No.1, de conformidad con los hechos expuestos en el acta de reunión del 01 de julio de 2025.

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda **la ampliación No.4 a la suspensión No.1 del contrato de obra No. 4335 de 2024, por un término de trece (13) días, esto es hasta el 16 de julio de 2025 con reinicio previsto para el 17 de julio de 2025**, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión inicial, las cuales impiden la normal ejecución del contrato.

Así mismo, se define que las partes podrán reiniciar el contrato anticipadamente, cuando resulte necesario y procedente, en el evento en que se superen las condiciones que conllevaron a la suspensión, previo a la fecha de reinicio.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.

2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los tres (03) días del mes de julio de 2025

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

GUSTAVO PALACIOS RUBIANO
CONTRATISTA – CONSORCIO FP

ANGELICA PERDOMO PACHON
INTERVENTORÍA - CONSULTORES DEL OCCIDENTE

MARIA FERNANDA MARTINEZ PATIÑO
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Katherine Rocío peña.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.